

92

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por FANNY STELLA ZUÑIGA ARBOLEDA contra ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

RAD. 760014003020 2019 00233 00

AUTO No. 4648

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre quince (15) de dos mil veintiuno

(2021)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

La Juez

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-20-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

clc

RAD: 2019-00233

2

111.

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por YAMILSE ROSALES VILLAREAL contra E.P.S. COMFENALCO VALLE. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

RAD. 760014003020 2019 00527 00

AUTO No. 4352

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre quince (15) de dos mil veintiuno

(2021)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

La Juez

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-20-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

clc

RAD: 2019-00527

160.

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por ANA LUCIA PENAGOS PALACIOS contra FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

RAD. 760014003020 2019 00545 00

AUTO No. 4353

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre quince (15) de dos mil veintiuno

(2021)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

La Juez

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-20-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

clc

RAD: 2019-00545

194

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por CARLOS MAURICIO LARA ZUÑIGA contra SALES LAND COLOMBIA S.A.S. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

RAD. 7600/14003020 2019 00601 00

AUTO No. 4351

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre quince (15) de dos mil veintiuno

(2021)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

La Juez

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-20-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

clc

RAD: 2019-00601

484

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por MARIA ESTELA IBARBO contra ARL SURA, FUNDACION SOCIAL Y CULTURA SAN ANTONIO DE PADUA, E.P.S COMPENALCO VALLE DEL CAUCA. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

RAD. 760014003020 2019 00726 00

AUTO No. 4346

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre quince (15) de dos mil veintiuno

(2021)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

La Juez

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20- octubre -2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

clc

RAD: 2019-00726

230

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por ESMERALDA LEVIN Agente Oficioso del señor WILLIAM MIRANDA QUIÑONES contra MEDIMAS IPS, CLINICA MIOCARDIO S.A.S. Sírvese proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

RAD. 760014003020 2019 00851 00

AUTO No. 4344

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre quince (15) de dos mil veintiuno

(2021)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

La Juez

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-20-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

clc

RAD: 2019-00851

250

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por NUBIA JULIETA TORO VIUDA DE RESTREPO contra EMSSANAR E.S.S. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

RAD. 760014003020 2019 00859 00

AUTO No. 4345

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre quince (15) de dos mil veintiuno

(2021)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

La Juez

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 octubre 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

cl/c

RAD: 2019-00859

239

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por HECTOR ALONSO OVIEDO contra CLINICA COOMEVA E.P.S. Sírvese proveer.

La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

RAD. 760014003020 2019 00888 00

AUTO No. 3995

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre quince (15) de dos mil veintiuno

(2021)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

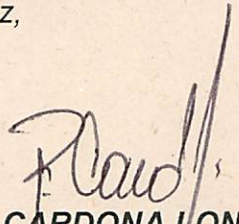
En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

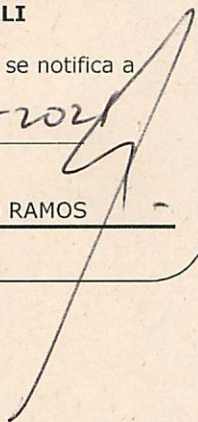

RUBY CARDONA LONDOÑO

La Juez

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-octubre-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

clc

RAD: 2019-00888

115

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por LUZ NEYRA RUBIO GOMEZ EN REPRESENTACIÓN DE SU SEÑORA MADRE CLAUDINA GOMEZ DE RUBIO contra IPS COSMITET LTDA. Sírvese proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

RAD. 760014003020 2019 00898 00

AUTO No. 3589

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre quince (15) de dos mil veintiuno

(2021)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

cl/c

RAD: 2019-00898

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-October-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

50.

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por MARICELA TRUJILLO YARA contra CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS- UNIMINUTO. Sírvasse proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

RAD. 760014003020 2019 00929 00

AUTO No. 3588

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre quince (15) de dos mil veintiuno

(2021)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

La Juez

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-20-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

clc

RAD: 2019-00929

100.

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por MARY BALANTA MANCILLA contra COOSALUD E.P.S. Sirvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

RAD. 760014003020/2019 00960 00

AUTO No. 3997

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre quince (15) de dos mil veintiuno

(2021)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

La Juez

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

09-20-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

clc

RAD: 2019-0960

37

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por YORLYN DALILA GIL contra MEDIMAS E.P.S. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

RAD. 760014003020 2019 00970 00

AUTO No. 3996

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre quince (15) de dos mil veintiuno

(2021)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

La Juez

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-20-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

clc

RAD: 2019-0970

126

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por JUAN CARLOS VARGAS FIGUEROA contra CLINICA ORIENTE S.A.S., ARL SURA. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

RAD. 760014003020 2019 00893 00

AUTO No. 3596

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre quince (15) de dos mil veintiuno

(2021)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

La Juez

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-ochubre-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

cl/c

RAD: 2019-00893

86

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por ADALGISA ARBOLEDA contra MEDIMAS E.P.S. S.A.S. CONTRIBUTIVO. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

RAD. 760014003020 2019 01008 00

AUTO No. 4350

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre quince (15) de dos mil veintiuno

(2021)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

La Juez

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20- octubre - 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

clc

RAD: 2019-01008

22

126

SECRETARIA. Cali, 14 de Octubre de 2021. A despacho de la señora Juez el memorial de terminación que antecede, suscrito por el apoderado de la parte demandante. No existe solicitud de remanentes. Sírvasse Proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario

AUTO # 4132
RADICACIÓN NÚMERO 2020-00008-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y siendo procedente la **terminación** del presente proceso, **por pago de cuotas en mora hasta SEPTIEMBRE DE 2021**, se procederá de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso y términos del escrito allegado.

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso de EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra CARLOS ANDRÉS POTES BARRETO, **por pago de cuotas en mora hasta SEPTIEMBRE DE 2021**, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P. y términos del escrito que antecede.

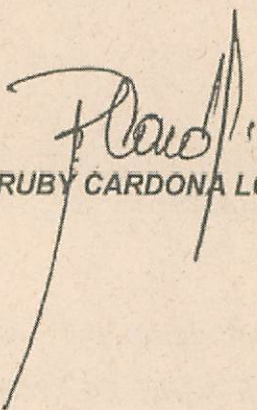
SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en este asunto. **LIBRAR** los oficios de rigor.

TERCERO: NO HAY LUGAR a condenar en costas,.

CUARTO: De acuerdo con los preceptos del artículo 116 numeral 3 Ibídem, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de ejecución a favor de la parte demandante, **PAGARÉ número 3265 320047794 y la Escritura Pública número 3345 de Diciembre 14 de 2012, corrida en la Notaría Once del Círculo de Santiago de Cali**, previo el pago tanto de las expensas necesarias para tal fin, como del arancel judicial.

QUINTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

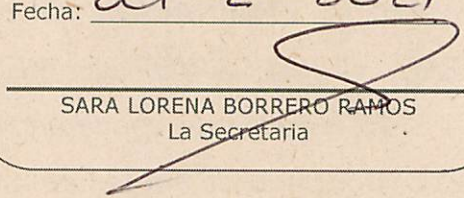

RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 184 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-20-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

82/

SECRETARIA. Cali, 14 de Octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación por pago total de la obligación, en virtud a que el demandado cumplió con lo conculado. Sírvese proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario

AUTO # 4131

RADICACIÓN NÚMERO 2020-00326-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y siendo procedente la **terminación** del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso y términos del escrito allegado. En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA cuantía presentada por CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., a través de apoderado judicial, contra JHON JAIRO TOBAR DÍAZ, **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se **Ordena el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. NO HAY LUGAR a librar oficios por cuanto el actor no los retiró.

TERCERO: Sin costas. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma virtual y la actora tiene en su poder el original del Pagaré número **00000000000028240**, el Despacho exhorta a la entidad demandante para que por intermedio de su apoderado judicial, proceda a entregar el documento aportado como base de ejecución a favor del demandado JHON JAIRO TOBAR DÍAZ, una vez quede ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 184. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-20-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

231

SECRETARIA. Cali, 14 de Octubre de 2021. A despacho de la señora Juez el memorial de terminación de acuerdo con el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, suscrito por el apoderado de la parte demandante. No existe solicitud de remanentes. Sírvasse Proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario

AUTO # 4133

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00348-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y siendo procedente la **terminación** del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 72 de la Ley 1676 de 2013, "...Artículo 72. Derecho a la terminación de la ejecución. Reglamentado por el art. 1, Decreto Nacional 400 de 2014. En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución..." y términos del escrito allegado.

DISPONE:

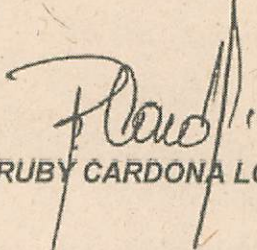
PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** de la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado MOVIAVAL S.A.S., a través de apoderado judicial, contra CHRISTIAN FABIAN NARVAEZ RAMÍREZ, de conformidad con lo normado en el Art. 72 de la Ley 1676 de 2013 y términos del escrito que antecede.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas **DVE-71F**. NO HAY LUGAR A LIBRAR por cuanto el actor no los retiró

TERCERO: Sin costas. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma virtual y la actora tiene en su poder el original de los documentos aportados para la solicitud de aprehensión y entrega de bien, el Despacho exhorta a la entidad demandante para que por intermedio de su apoderado judicial, proceda a entregar los documentos allegados a favor del demandado CHRISTIAN FABIAN NARVAEZ RAMÍREZ, una vez quede ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 184 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-20-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

13

SECRETARIA. Cali, 14 de Octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario

AUTO # 4449

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00572-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y siendo procedente la **terminación** del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso y términos del escrito allegado. En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

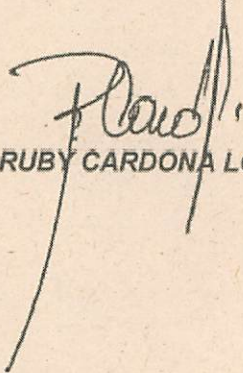
PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA cuantía presentada por DAMAR OLIVA PERLAZA RAMOS actuando en nombre propio, contra NATHALIA VELASQUEZ SUAREZ y MARIA RUBY SUAREZ ORTIZ, **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se **Ordena el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. LIBRAR los oficios de rigor.

TERCERO: Sin costas. De existir depósitos judiciales descontados a las aludidas demandadas, se procederá a su entrega una vez presenten a este Despacho el oficio de desembargo debidamente diligenciado.

CUARTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

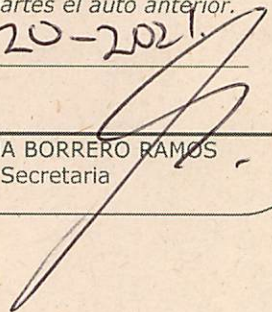
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 184 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-20-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

18/

SECRETARIA. Cali, 14 de Octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario

AUTO # 4448

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00610-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y siendo procedente la **terminación** del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso y términos del escrito allegado. En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

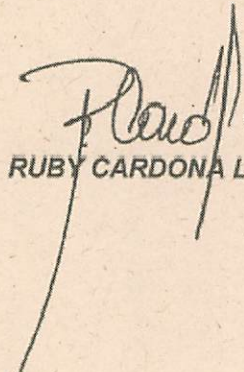
PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA cuantía presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN INVERCOOB., a través de apoderado judicial, contra JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO HERNÁNDEZ, MARIBEL CERÓN QUINTERO y RUBIELA HERNÁNDEZ DÍAZ, **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se **Ordena el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. NO HAY LUGAR a librar oficios por cuanto el actor los aportó con el escrito de terminación.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 184 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-20-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

6)

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual fue subsanada en término. Sírvese proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4458

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00705 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda y como quiera que la presente reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso en armonía con los artículos 368 y 375 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **LUIS EDUARDO CHAVARRO Y LUZ AMPARO GRISALES CASTAÑO** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUSTAVO ARANGO VILLEGAS Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art.369 del C.G.P.).

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUSTAVO ARANGO VILLEGAS Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 48 No. 39G-13 del Barrio el Vallado, de la ciudad de Cali, **el cual se deberá surtir de la siguiente manera:**

Se remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento y aportado al proceso la certificación de que trata el parágrafo 2º del artículo 108 del C.G.P., se procederá a la designación del Curador Ad Litem si a ello hubiere lugar.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-175914**. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad.

QUINTO: INFORMAR, por el medio más expedito la EXISTENCIA DEL PRESENTE PROCESO a las siguientes entidades:

- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
- INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER),
- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS.
- INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) Y

Para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso (JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI);
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre de los demandados y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;

d) El número de radicación del proceso (76001400302020210070500);

e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

g) La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

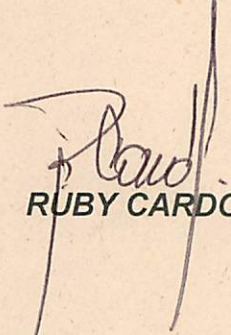
Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

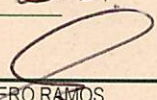

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-20-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria